



RADICACIÓN: 080014189008-2022-00228-00  
PROCESO: SUCESION DE MINIMA CUANTIA.  
SOLICITANTE: YENID CANTILLO RAMOS en representación de sus hijos DOMINGO PAPALEO CANTILLO y ALESSANDRO SAMUEL PAPALEO CANTILLO  
CAUSANTE: DOMINGO PAPALEO VIVES.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que fue remitida a este juzgado por reparto de la Oficina Judicial y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 080014189008-2022-00228-00. Sírvase proveer.  
Barranquilla, mayo 25 de 2022.

SALUD LLINAS MERCADO  
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.  
Barranquilla, mayo veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

En primer lugar, debe indicar el despacho que el estudio de la presente demanda, se realiza teniendo en cuenta el Decreto Legislativo No.806 de 2020, y las disposiciones del Código General del Proceso, que adoptan las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, ya que en la actualidad no se tiene acceso al expediente físico, sino en forma virtual, por lo que los documentos que están aportados en este proceso para su estudio se encuentran escaneados.

En virtud de lo anterior y considerando que la solicitud reúne los requisitos exigidos por los artículos 488 y 489 del Código General del Proceso, en concordancia con lo preceptuado con el numeral 2º del artículo 17 de la misma codificación, el despacho ADMITE la presente demanda de SUCESIÓN instaurada a través de apoderado judicial por la señora YENID CANTILLO RACOS con CC. No. 32.756.925, siendo causante DOMINGO PAPELO VIVES para lo cual con fundamento en el artículo 490 del C.G.P,

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art. 422 y S.S., del C. G. P.

RE S UELVE:

1. Declárese abierto y radicado en este juzgado el proceso de SUCESION INTESTADA del causante DOMINGO PAPALEO VIVES, quien falleció el 27 de agosto del 2020 en Barranquilla.
2. Reconózcase a los menores: DOMINGO PAPALEO CANTILLO y ALESSANDRO SAMUEL PAPALEO CANTILLO, como herederos del causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario .
3. Requerir a los herederos para que en el término de 20 días declaren si aceptan o repudian la asignación que se le hubiere deferido.
4. ORDENAR el emplazamiento a los herederos indeterminados del causante DOMINGO PAPALEO VIVES y a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, para que dentro del término de ley, se hagan presentes a hacer valer sus derechos, lo cual se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, como lo establece el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, entendiéndose surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Por secretaría procédase a su inclusión en el registro mencionado.
5. DECRETAR la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes y deudas de la causante DOMINGO PAPALEO VIVES.



6. INFÓRMESE de la apertura del presente proceso a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN”, e inclúyase en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión de la página web del Consejo Superior de la Judicatura.
7. ORDENAR darle a la presente demanda, el trámite previsto en los artículo 490 y siguientes del Código General del Proceso.
8. RECONOCER personería jurídica para actuar a la doctora SHARON VANESSA ESTRADA JIMENEZ como apoderada judicial de la parte solicitante.

NOTIFÍQUESE. Y. CÚMPLASE  
LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

**Firmado Por:**

**Yuris Alexa Padilla Martinez  
Juez Municipal**

**Juzgado Municipal  
Civil 017  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **293cf00a2b8fcf32fc0580441436bb1ce7c75ecbed10cb5a3c43520f807624fb**

Documento generado en 25/05/2022 04:49:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**